

Nº Orden	CODIGO CENTRO O LOCALIDAD										COD. TIPO PLAZA	VERNA
290												
291												
292												
293												

Nº Orden	CODIGO CENTRO O LOCALIDAD										COD. TIPO PLAZA	VERNA
294												
295												
296												
297												

Nº Orden	CODIGO CENTRO O LOCALIDAD										COD. TIPO PLAZA	VERNA
298												
299												
300												

A CUMPLIMENTAR SOLO PARA QUIENES PARTICIPAN CON CARÁCTER FORZOSO.

Caso de no obtener destino definitivo en ninguno de los centros solicitados, podrá serle adjudicado de oficio en la Comunidad Autónoma. Consigne por orden de preferencia los códigos que a tal efecto se establecen en la orden de convocatoria.

Nº Orden	CODIGO		
1			
2			

A cumplimentar conforme a las especificaciones que se establezcan en la convocatoria

CÓDIGO ADICIONAL 1

CODIGO		

CÓDIGO ADICIONAL 2

01	
02	

A CUMPLIMENTAR EXCLUSIVAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN

Observaciones a efectos de grabación

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2002, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se hace público el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Consejo Asesor de Honores y Distinciones se crea por el Decreto 13/1991 de 19 de febrero, como órgano consultivo al que corresponde emitir preceptivamente dictamen en los procedimientos de aprobación, rehabilitación o modificación de escudos o

banderas locales, así como cualquier otro conexo que le fuera demandado por el Consejo de Presidencia y Trabajo, por razón de su especialidad.

La Disposición Adicional Segunda del Decreto 63/2001, de 2 de mayo, de regulación de símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales, que ha derogado expresamente el Decreto 13/1991, establece que en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor se procedería a la renovación del Consejo Asesor de Honores y Distinciones y a la aprobación dentro del mes siguiente a la constitución del mismo de su Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior.

Es por ello que, una vez que se ha realizado la renovación de los miembros del Consejo, y a propuesta de su Presidente, se hace necesario regular mediante el Presente Reglamento la organización

y el funcionamiento del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 63/2001, de 2 de mayo, el Consejo Asesor de Honores y Distinciones aprobó su Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior en su sesión celebrada el día 25 de junio de 2002, y procede en consecuencia dar publicidad al texto del Reglamento.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resuelvo:

Dar publicidad al Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Consejo de Honores y Distinciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 24 de octubre de 2002. El Director General de Administración Local e Interior, MANUEL CABALLERO MUÑOZ.

REGlamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Artículo 1.- De la composición y funciones.

El Consejo Asesor de Honores y Distinciones en cuanto a su composición y funciones, se regulará por lo establecido en el artículo 5 del Decreto 63/2001, de 2 de mayo, de regulación de los símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales.

Artículo 2.- Del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo y de cuantas Ponencias se constituyan, fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación y moderar el desarrollo de los debates.
- b) Decidir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones.
- c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- d) Asegurar el cumplimiento de las Leyes y la regularidad en las deliberaciones.
- e) Trasladar a las distintas Administraciones y organismos interesados los dictámenes, acuerdos y recomendaciones del Consejo Asesor de Honores y Distinciones en materia de símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales.
- f) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición de Presidente del Consejo Asesor.

Artículo 3.- De los Vocales.

1. Corresponde a los Vocales:

- a) Conocer previamente el orden del día de las reuniones y disponer de la información precisa sobre los temas que se incluyen en él.
- b) Participar en los debates y en la adopción de acuerdos en las sesiones, pudiendo hacer constar en acta la abstención y el voto particular, así como los motivos que lo justifiquen.
- c) Pronunciarse sobre los expedientes y consultas que sean sometidos a la consideración del Consejo Asesor.
- d) El derecho a la información general necesaria para cumplir debidamente las funciones asignadas al Consejo Asesor de Honores y Distinciones.
- e) Participar en las reuniones de las Ponencias Técnicas o Grupos de Trabajo que se constituyan, cuando sean designados por el Presidente, así como cuando se traten asuntos que afecten a la competencia del Consejo.

2. Los Vocales no podrán atribuirse la representación o ejercer las facultades del Consejo Asesor de Honores y Distinciones, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo del mismo y para cada caso concreto.

Artículo 4.- Del nombramiento y sustitución de los Vocales.

1. El titular de la Consejería de Presidencia nombrará y cesará a los Vocales del Consejo Asesor de Honores y Distinciones y la comunicará a los organismos o unidades administrativas representados en el mismo. Asimismo el titular de la Consejería designará Vocales suplentes para el caso de imposibilidad de asistencia del titular.
2. Los nombramientos y ceses de los Vocales, que se efectuarán por Resolución del titular de la Consejería de Presidencia, tendrán vigencia hasta que se proceda al nombramiento de nuevos vocales. A efectos de asegurar la continuidad en las actuaciones del Consejo Asesor, aquellos miembros cuyo nombramiento haya expirado seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.
3. En todo caso, se procederá a la renovación o a un nuevo nombramiento de los Vocales del Consejo Asesor al comienzo de cada legislatura autonómica.
4. Las Resoluciones de nombramiento y cese de los Vocales se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.
5. No obstante, los órganos representados en el Consejo Asesor comunicarán al Presidente del mismo, para que se efectúe un

nuevo nombramiento, la circunstancia de que el Vocal designado ha perdido la condición de miembro de la institución que representa, ya se haya producido ésta por renuncia personal, defunción, incapacidad legal o por cese en el cargo en virtud del cual fue nombrado.

Artículo 5.- De la Secretaría.

1. El Secretario del Consejo actuará como soporte administrativo del mismo, asegurando la distribución de los diferentes documentos y citaciones, redactando las actas de las sesiones, expidiendo las certificaciones de los acuerdos adoptados, custodiando los documentos y, en general, ejerciendo las correspondientes funciones de fe pública y de gestión administrativa.

2. El nombramiento y cese del Secretario se realizará por Resolución del Director General de Administración Local e Interior, y surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6.- De las Ponencias Técnicas.

1. El Consejo Asesor de Honores y Distinciones podrá acordar la creación de Ponencias Técnicas para el estudio de cuestiones concretas.

2. Las funciones, composición y el régimen de funcionamiento de las Ponencias se establecerán en el acuerdo de creación.

Artículo 7.- Del funcionamiento.

1. El Consejo Asesor de Honores y Distinciones se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria, así como cuantas veces los convoque su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de la mitad de sus miembros, que deberán adjuntar a la solicitud una propuesta de los asuntos que deben incluirse en el correspondiente orden del día, debiendo celebrarse la sesión, en este caso, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la solicitud.

2. No obstante, el Consejo Asesor se reunirá en todo caso, antes de que transcurran dos meses desde que haya tenido entrada en el mismo con la documentación completa algún expediente que deba ser sometido a informe.

Artículo 8.- De la convocatoria de las sesiones.

1. Las convocatorias se efectuarán siempre por escrito y con una antelación de, al menos, tres días hábiles. No obstante el Presidente, en caso de especial urgencia e inaplazable necesidad, podrá reducir dicho plazo, siempre que garantice a los Vocales el conocimiento previo y suficiente de las convocatorias.

2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar y los borradores de actas de las sesiones anteriores que deban ser aprobadas.

3. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo desde el mismo día de la convocatoria.

Artículo 9.- Del régimen de sesiones.

1. En las sesiones sólo se tratarán de los asuntos incluidos en el orden del día, salvo las cuestiones extraordinarias y urgentes, a juicio del Presidente o de un tercio de los Vocales, siempre que el Consejo Asesor al inicio de las sesiones lo acuerde procedente por mayoría de los miembros presentes.

2. El Consejo Asesor de Honores y Distinciones se entenderá constituido válidamente, cuando estén presentes el Presidente y el Secretario o en su caso, quienes les sustituyan, y concurra la mayoría absoluta de los Vocales.

3. Si no existiera quórum, el Consejo Asesor se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera. Para ello es necesaria la asistencia, como mínimo, de la tercera parte de sus Vocales. Este quórum deberá mantenerse durante todo el desarrollo de la sesión.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes dirimiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

5. En cada sesión se levantará un acta que recoja sustancialmente el desarrollo y acuerdos de la misma, así como la relación de personas asistentes. Todos los miembros están facultados para solicitar que consten sus votos particulares y abstenciones.

6. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se aprobarán por el Consejo en la siguiente sesión que se celebre.

7. Podrán asistir a sus reuniones, para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas, cuantas personas sean convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o por acuerdo mayoritario del Consejo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.